



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

En virtud de lo que se admite a ningún Libramiento
 sobre el fidalgo de Copias para que con la
 certidumbre de su ingreso remitan lo necesario y
 el pago del tanto por ciento con que esta
 agraciado, dexand en total abandono los
 Niños Exponidos que debiendo pagar en el
 día de hoy su Soutancia, sin pudiendose veri-
 ficar, puede acaso resultar algunos infan-
 ticidios al perjudicium de los de la necesidad,
 y sin embargo que sobre esta particular
 en oficio de cuenta y uno de Octubre últi-
 mo tiene esta lo conveniente al Sr. Jefe
 Sup^o Político, mediante lo manifestado
 y cuando sea la responsabilidad de
 quien correspondia.

Y para la competente regulacion de lo que
 resulte por acuerdo, que se remitan al Sr.
 Jefe Sup^o Político todos los documentos de

